



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de julio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/139/2017.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS DESIGNACIONES DE UNA CONSEJERA Y DE UN CONSEJERO ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE, CON MOTIVO DE QUE HAN ASUMIDO EL CARGO COMO PROPIETARIOS, ASÍ COMO DE UN CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE POR RENUNCIA DEL ANTERIORMENTE DESIGNADO.

ACUERDO No. IEEM/CG/140/2017.- POR EL QUE SE ORDENA EL RETIRO O BLANQUEO FORZOSO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017, PARA ELEGIR AL GOBERNADOR/A CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/139/2017

Por el que se aprueban las designaciones de una Consejera y de un Consejero Electorales Distritales suplentes, con motivo de que han asumido el cargo como propietarios, así como de un Consejero Electoral Distrital suplente por renuncia del anteriormente designado.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEEM/CG/76/2016, expidió los "*Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017*".
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, celebró Sesión Solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que determinó la integración de sus Comisiones, entre ellas, la de Organización con el carácter de permanente, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente:
Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:
Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Secretario Técnico:
Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:
Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

Un representante de cada partido político.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*", el Decreto número 124, expedido por la H. "*LIX*" Legislatura Local, por el que se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión extraordinaria del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección designó a través del Acuerdo IEEM/CG/96/2016, a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017.

6. Que en sesión ordinaria de la Comisión de Organización celebrada en fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Organización hizo del conocimiento de los integrantes de la misma, la información respecto de dos Consejeros Electorales Distritales suplentes -una mujer y un hombre- que asumieron el cargo como propietarios, así como de un Consejero Electoral Distrital suplente que renunció al cargo.
7. Que el veintidós de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio IEEM/DO/3110/2017, suscrito por el Director de Organización, a través del cual informó de las asunciones y la renuncia de los cargos referidos en el Resultando anterior.

A dicho oficio, se acompañaron en disco compacto, las *“Listas con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos y que podrán acceder a la etapa de Insaculación Manual para integrar los Consejos Electorales Distritales”*, depuradas por género a sustituir -después de las designaciones realizadas por este Consejo General, a través de los Acuerdos IEEM/CG/96/2016, IEEM/CG/113/2016, IEEM/CG/28/2017, IEEM/CG/54/2017, IEEM/CG/64/2017, IEEM/CG/114/2017, IEEM/CG/128/2017 e IEEM/CG/129/2017-, así como en archivos PDF la documentación soporte respecto de la ciudadana que acumuló dos faltas injustificadas; los oficios de conocimiento por parte de los Consejos Electorales Distritales 21, con cabecera en Ecatepec de Morelos y 35, con cabecera en Metepec, en relación a la Consejera y al Consejero Electorales Distritales suplentes que asumieron el cargo como propietarios, así como de la renuncia aludida.

Ello, a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI del Código Electoral del Estado de México, la Junta General propusiera a este Órgano Superior de Dirección candidatas y candidatos para designar a quienes sustituirán a los que asumieron el cargo como propietarios y a quien ha renunciado.

8. Que en sesión ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecisiete, la Junta General conoció de las asunciones y de la renuncia que se refieren en el Resultando anterior, por lo que mediante Acuerdo IEEM/JG/52/2017, aprobó proponer a este Consejo General candidatas y candidatos para cubrir los cargos que quedaron vacantes; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la ley.

- II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

- III. Que el artículo 104, numeral 1, inciso o), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- IV. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- V. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que el artículo 171, fracción IV, del Código, dispone que entre los fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- VIII. Que el artículo 185, fracciones VII y VIII, del Código, refiere que el Consejo General de este Instituto tiene entre otras, las siguientes atribuciones:
- Designar, para la elección de Gobernador del Estado, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
 - Acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, entre otros aspectos.
- IX. Que el artículo 193, fracción VI, del Código, determina que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales.
- X. Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II y 208, fracción II, del Código, en cada uno de los distritos electorales el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de Gobernador del Estado y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- XI. Que el subapartado 6.7 *“Procedimiento para la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales”* de los Lineamientos referidos en el Resultando 1, señala que:
- “En caso de que alguna consejera o algún consejero electoral distrital propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral 2016-2017; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital respectivo a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado por los Artículos 210 y 211 del CEEM.*
- En razón de lo anterior y con el fin de que los Consejos Distritales cuenten con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio de insaculación, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando en la medida de lo posible, la paridad de género. Del mismo modo designará el Consejo General cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales Distritales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá, por parte de las y los Vocales de las Juntas respectivas, el curso de inducción a la función electoral respectivo, informando por escrito, a la Dirección de Organización, sobre el desarrollo y asistencia de este curso, en un plazo no mayor a tres días posteriores a su realización.*
- ...”
- XII. Que atento a lo informado por la Dirección de Organización mediante el oficio referido en el Resultando 7 de este Acuerdo, la Consejera y el Consejero Electorales Distritales suplentes que asumieron el cargo como propietarios, así como el Consejero Electoral Distrital suplente que ha renunciado, las fórmulas a las que corresponden y las fechas en que sucedieron tales circunstancias, son los siguientes:

CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE QUE ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIOS							
Distrito	Cabecera	Nombre de la Consejera o del Consejero que renunció o que acumuló dos faltas injustificadas	Fecha en que se recibió renuncia o la información en el Órgano Desconcentrado o en el Órgano Central del IEEM	Cargo	Nombre de la Consejera o del Consejero suplente que asumió como propietario	Cargo que asumió/Cargo que dejó	Fecha en que asumió como propietaria/o
21	Ecatepec de Morelos	Piña Ahumada Alejandra Elizabeth	26/05/2017	Propietaria 3	Alcázar Castro Araceli	Propietaria 3 Suplente 3	07 de junio de 2017
35	Meteppec	Jardón Valencia José Guadalupe	28/05/2017	Propietario 6	Vallejo Contreras Francisco	Propietario 6 Suplente 6	04 de junio de 2017

CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE QUE RENUNCIÓ				
Distrito	Cabecera	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el Órgano Central del IEEM	Nombre del Consejero que renuncia	Cargo
22	Ecatepec de Morelos	16 de junio de 2017	Ocadio Juárez Jorge Valentín	Suplente 4

- XIII. Que en razón de las asunciones y la renuncia que se precisan en el Considerando anterior, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que el artículo 185, fracción VII del Código, ordena que por cada Consejero Distrital propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Distritales Electorales suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General conoció y aprobó las propuestas de candidatas y candidatos a Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes para las sustituciones respectivas, las cuales consisten en las "Listas con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos y que podrán acceder a la etapa de Insaculación Manual para integrar los Consejos Electorales Distritales", depuradas por género a sustituir, después de las designaciones realizadas por este Consejo General a través de los Acuerdos IEEM/CG/96/2016, IEEM/CG/113/2016, IEEM/CG/28/2017, IEEM/CG/54/2017, IEEM/CG/64/2017 IEEM/CG/114/2017, IEEM/CG/128/2017 e IEEM/CG/129/2017, como se refiere en el oficio mencionado en el Resultando 7 del presente Acuerdo.

Listas a las cuales se acompaña para ilustración de este Órgano Superior de Dirección, en archivos PDF la documentación soporte respecto de la ciudadana que acumuló dos faltas injustificadas; los oficios de conocimiento por parte de los Consejos Electorales Distritales 21, con cabecera en Ecatepec de Morelos y 35, con cabecera en Meteppec, en relación a la Consejera y al Consejero Electorales Distritales suplentes que asumieron el cargo como propietarios, así como de la renuncia aludida.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 185, fracción VII del Código y con fundamento en el subapartado 6.7 "Procedimiento para la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales", citado en el Considerando XI, del presente Acuerdo, mediante el mecanismo aleatorio que se aplicó en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, al que recayó el Acuerdo IEEM/CG/96/2016, se procede a designar a la ciudadana y a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza.

En razón de lo anterior, se inicia con las sustituciones respectivas, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y los ciudadanos no insaculados en las listas de los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el Distrito que tiene el menor número de candidatos y por clave -Distritos 21, 22 y 35- y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior, da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere el artículo 196, fracción IV, del Código.

La Lista generada que contiene los nombres de la ciudadana y ciudadanos que resultaron insaculados, constituye el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México, 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designan como Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes, de las fórmulas que se precisan en el Considerando XII, a la ciudadana y a los ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de este Instituto, expedirán los nombramientos a la Consejera y a los Consejeros Electorales Distritales suplentes designados por este Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Organización el presente Instrumento, a efecto de que haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales, donde se realizaron las designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de julio de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL



Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017.

Designación por insaculación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad,

Fecha: 12/07/2017 10:22:57 AM

Número Insaculado	Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
9	21 ECATEPEC DE MORELOS	TREJO ACOSTA ISABEL	07034319	Suplente 3
7	22 ECATEPEC DE MORELOS	MARTÍNEZ MARTÍNEZ OMAR	07034473	Suplente 4
9	35 METEPEC	VALLE OCAMPO CÉSAR OMAR	26055123	Suplente 5

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/140/2017**

Por el que se ordena el retiro o blanqueo forzoso de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*", el Decreto número 124, expedido por la H. "*LIX*" Legislatura Local, por el que convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/34/2017, aprobó el registro del Convenio de la Coalición que celebraron los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de abril de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/74/2017, registró a la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios, como Candidata Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Encuentro Social y MORENA, la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, así como la candidata independiente María Teresa Castell de Oro Palacios, quienes contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, realizaron sus campañas electorales entre los días tres de abril y treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 263, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México.
6. Que los integrantes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, realizaron un recorrido en el territorio correspondiente a la jurisdicción del ámbito de su competencia para verificar la existencia de propaganda electoral colocada en la vía pública correspondiente al presente Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, que no fue retirada dentro de los siete días siguientes al de la jornada electoral, como lo refieren el artículo 262, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México y el numeral 9.4, párrafo segundo, de los

Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, notificando para tal efecto a los representantes de los Partidos Políticos, Coalición y candidata independiente, en su caso, acreditados ante los respectivos órganos electorales para que asistieran a los recorridos, conforme a los cuales se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes a dichas diligencias, anexando las cédulas de identificación, así como un inventario de la propaganda electoral de los partidos políticos y coalición, que no fue retirada.

7. Que el inventario referido en el Resultando anterior, así como las actas circunstanciadas originales que se elaboraron por los cuarenta y cinco Consejos Distritales de los recorridos realizados que sirvieron de base para su integración, fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien, una vez que recibió la información, procedió a integrar los expedientes individuales correspondientes a los Partidos Políticos y Coalición, con el inventario de los lugares en donde se encontró dicha propaganda electoral.
8. Que el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9.6, inciso b), de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos que participaron en el actual proceso comicial, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General, haciéndoles entrega del expediente individual que contiene el inventario de los lugares en donde se encontró propaganda electoral, así como las actas circunstanciadas elaboradas por los cuarenta y cinco Consejos Distritales, con las cédulas de identificación de propaganda que forman parte de las mismas, para que dentro del plazo de tres días contados a partir de su notificación, es decir, a más tardar el uno de julio de dos mil diecisiete, manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto de la propaganda electoral que aún no habían retirado en el plazo legalmente establecido. Cabe destacar que no se encontró propaganda electoral correspondiente a la Candidata Independiente que participó en las campañas electorales con tal carácter.
9. Que el uno de julio de dos mil diecisiete, dentro del plazo concedido para desahogar la vista otorgada a las representaciones de los responsables de la propaganda electoral detectada, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, MORENA, Encuentro Social y Nueva Alianza, a través de los oficios REP/PRI/IEEM/205/17, REP/MORENA/143/2017, PES/RIEEM/120/2017 y escrito del 1 de julio de 2017 respectivamente, manifestaron lo que a su derecho correspondió, realizando diversas consideraciones y observaciones que estimaron convenientes.

De igual forma, los días 3 y 4 de julio del presente año, los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social presentaron, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos en alcance a los presentados originalmente para el desahogo de su garantía de audiencia.

10. Que la Secretaría Ejecutiva procedió a la elaboración del presente Proyecto de Acuerdo, para efectos de lo dispuesto por el artículo 9.6, inciso c), párrafos del primero al tercero, de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, el cual se somete a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo ulterior Ley General, refiere que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que como lo dispone el artículo 1, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, en adelante Ley de Partidos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.
- V.** Que el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establece que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- VI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- VII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Por su parte, el párrafo segundo, del artículo invocado, dispone que es la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que en términos del artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- X.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracciones XI y XIX, del Código, son atribuciones del Consejo General:
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
 - Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XI.** Que como lo dispone el artículo 256, párrafo tercero, del Código, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- XII.** Que el artículo 262, fracción VIII, del Código, señala que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.
- XIII.** Que el numeral 4.9, de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Lineamientos de Propaganda, refiere que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones del financiamiento público del partido político infractor, y en el caso de los candidatos independientes, se dará vista a la Secretaría de Finanzas a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

XIV. Que el Capítulo Noveno, Procedimiento para el retiro forzoso de propaganda, apartado B, denominado "Procedimiento", numeral 9.6, de los Lineamientos de Propaganda, establece que vencidos los plazos para el cumplimiento voluntario del retiro de la propaganda electoral de precampaña o de campaña, y verificado el incumplimiento de algún partido político, coalición o candidato independiente, se procederá a la instauración del procedimiento de retiro forzoso, conforme a lo siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva, ordenará a los órganos desconcentrados del Instituto que realicen un inventario con la propaganda de cada elección de los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, candidatos independientes, que no haya sido retirada, dentro del ámbito de su competencia; notificando, para tal efecto a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, para que asistan al recorrido de verificación y, en su caso, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Del recorrido que se realice se deberá elaborar un acta circunstanciada que contenga: fecha y hora de inicio; nombre y firma de las personas que en ella intervinieron y hora de término de la diligencia; y como anexo, el inventario del tipo de propaganda que se tuvo a la vista con la descripción que la haga identificable, conforme al formato proporcionado por la Secretaría; precisando si los inmuebles en que ésta se colocó, se observó si son del dominio público o privado.

La falta de asistencia al recorrido para la verificación del retiro de la propaganda electoral por parte del representante del partido político, coalición o candidato independiente, presumirá falta de interés y deberá estarse al resultado de la misma.

- b) La Secretaría Ejecutiva de acuerdo con la información recibida de los Consejos Distritales y Municipales - según corresponda-, integrará un expediente por partido político o coalición en el que se incluirán los inventarios de las plazas, circuitos, bulevares, avenidas y calles principales de los municipios y distritos electorales de la entidad, por cada elección; expediente individual que se entregará a cada uno de ellos, para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación, manifiesten por escrito lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas de su parte y presenten sus alegatos.
- c) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, en el que se pronunciará, en su caso, respecto de las manifestaciones y probanzas hechas valer por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, en el desahogo de su garantía de audiencia; proyecto que será sometido a consideración de los integrantes del Consejo General.

En el acuerdo del Consejo General, se instruirá a la Secretaría que proceda al retiro forzoso de la propaganda electoral, incluyendo el blanqueo de bardas; determinando si éste se realiza mediante convenio con las autoridades competentes, o bien, se contrata a terceros.

En caso de que se autorice la contratación de terceros, la Dirección de Administración, será el área encargada de realizar el procedimiento de licitación, debiendo entregar a los partidos políticos la convocatoria y las bases de la licitación, para que estén en posibilidad de vigilarlo.

Durante el procedimiento de retiro de propaganda electoral, podrá asistir el partido político que así lo desee, para lo cual la Secretaría Ejecutiva remitirá el calendario correspondiente.

XV. Que como lo refieren el artículo 262, fracción VIII, del Código y el numeral 4.9, de los Lineamientos de Propaganda, los Partidos Políticos y la Coalición, debieron retirar su propaganda electoral colocada en la vía pública, que utilizaron en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, durante los siete días siguientes al de la jornada electoral, de no retirarla, este Consejo General con auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones del financiamiento público que correspondan al partido.

En tal virtud, el plazo concedido por la legislación electoral para que los institutos políticos, coalición y candidata independiente que contendieron el actual proceso comicial, retiraran su propaganda electoral, comprendió del cinco al once de junio del año en curso.

Es de destacar, que como se ha referido en el Resultado 9 del presente Acuerdo, dentro del plazo concedido para tal efecto, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Encuentro Social y MORENA,

presentaron oficios de respuesta mediante los cuales manifestaron las observaciones que estimaron convenientes, respecto a la propaganda electoral que aún no habían retirado en el plazo legalmente establecido; teniéndose por hechas las manifestaciones vertidas por cada uno de los institutos políticos mencionados.

En ese sentido, por lo que hace a las expresiones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, en torno las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, de confirmarse el retiro de la misma por parte de la empresa que se contrate para ello, no implicaría descuento alguno para el partido en mención. En lo referente a la manifestación relativa a las lonas y espectaculares, una vez que este Consejo General cuente con la información proporcionada por la empresa respectiva, se acordará lo conducente.

En cuanto a lo expresado por los partidos Nueva Alianza, Encuentro Social y MORENA, en el sentido de que la propaganda adjudicada a sus representados ha sido retirada, de confirmarse tales aseveraciones mediante la verificación que realice la empresa que se contrate para el retiro de la misma, no implicaría descuento alguno para los institutos políticos de referencia.

Ahora bien, en lo que se refiere al contenido del inventario que realizaron los cuarenta y cinco Consejos Distritales de este Instituto, el cual presenta la Secretaría Ejecutiva, se advierte la existencia de propaganda electoral que aún no ha sido retirada por los partidos políticos y coalición en el actual proceso comicial, misma que se describe en dicho inventario adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo; contraviniendo con ello las disposiciones legales antes citadas, por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento a la legislación electoral, este Consejo General estima procedente ordenar su retiro con cargo a las ministraciones de los partidos políticos según corresponda.

En ese tenor, a fin de realizar el retiro de la propaganda electoral y/o en su caso, el blanqueo de las bardas que la contengan, este Órgano Superior de Dirección determina que dicha actividad se realice a través de la contratación de terceros, como lo dispone el numeral 9.6, inciso c), párrafos segundo y tercero de los Lineamientos de Propaganda; por tal motivo, se instruye al Director de Administración para que, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, realice los procedimientos administrativos correspondientes en los términos de la normatividad aplicable, para la contratación de quien se encargue del retiro de la propaganda electoral y el blanqueo de bardas que aún contenga dicha propaganda, cuyo costo será cubierto con cargo a las ministraciones correspondiente a los de gastos ordinarios de los partidos políticos.

Para el debido cumplimiento de dicha actividad, a la empresa contratada le serán entregadas las cédulas de identificación que contienen la ubicación de la propaganda encontrada por los órganos electorales respectivos.

Durante los actos de retiro de propaganda electoral o blanqueo de bardas podrán estar presentes los representantes de los Partidos Políticos y de la Coalición acreditados para tal fin, para lo cual la Secretaría Ejecutiva les notificará y hará entrega del calendario correspondiente, como lo dispone el numeral 9.6, inciso c), último párrafo de los Lineamientos de Propaganda.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se tiene por presentado el inventario de la propaganda electoral de los Partidos Políticos y Coalición, que no fue retirada en el plazo legalmente establecido, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se tienen por hechas las manifestaciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, MORENA, Nueva Alianza y Encuentro Social, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se ordena el retiro de la propaganda electoral, así como el blanqueo de las bardas que la contengan, y que fue utilizada en la campaña electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en términos del inventario adjunto al presente Acuerdo, con cargo a las ministraciones del financiamiento público ordinario correspondientes al Partido Político o Coalición responsable.

CUARTO.- Notifíquese a las representaciones de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Encuentro Social y MORENA, así como de la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social ante este Consejo General, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

Durante los actos de retiro de propaganda electoral o blanqueo de bardas podrán estar presentes los representantes de los Partidos Políticos y de la Coalición acreditados para tal fin, para lo cual la Dirección de Administración, en su momento, les notificará y hará entrega del calendario correspondiente.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo, al Director de Administración de este Instituto para que, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, realice en los términos de la Normatividad correspondiente, los procedimientos administrativos conducentes para la contratación de quien se encargue del retiro de la propaganda electoral o el blanqueo de bardas que la contenga, debiendo rendir un informe en el que se haga constar gráficamente, el lugar donde se encuentra la propaganda electoral antes de su retiro y posterior al mismo.

SEXTO.- Una vez concluido el retiro de la propaganda electoral, así como el blanqueo de bardas que la contenga, motivo del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva deberá informar de ello a este Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de julio de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html